



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04947-2007-PA/TC
TACNA
DELIA PUMARIMAY ALEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 24 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Delia Pumarimay Alejo contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 39, su fecha 21 de agosto de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de abril de 2007 la recurrente interpone demanda de amparo contra el Gobierno Regional de Tacna solicitando que se declare inaplicable en su caso la Resolución Gerencial General Regional N.º 141-GGR/GR TACNA, de fecha 2 de marzo de 2007, la cual otorga una bonificación de 5 puntos sobre el puntaje general a los docentes nacidos en Tacna, durante el último proceso para la celebración de contratos para prestar servicios como docentes durante el ejercicio lectivo 2007 que se llevó a cabo, pues no le permitió acceder a una plaza por no haber nacido en la referida ciudad.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que en consecuencia de conformidad con los criterios de establecidos en los fundamentos 23 al 25 de la STC 0206-2005-PA, la demanda no puede ser admitida, ya que para los casos de conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública y que se derivan de derechos reconocidos por la ley, la vía idónea igualmente satisfactoria es el proceso contencioso administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04947-2007-PA/TC
TACNA
DELIA PUMARIMAY ALEJO

4. Que por ello y dado que la controversia versa sobre un asunto concerniente al régimen laboral público, ésta deberá dilucidarse en el proceso contencioso administrativo, proceso en el cual los jueces interpretan y aplican las leyes conforme a la interpretación que de ellas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR